

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

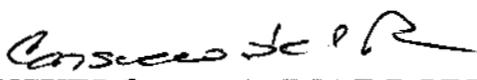
Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

Como hasta la fecha no se ha recibido la información solicitada en auto del treinta y uno de julio del año anterior del ICBF Centro Zonal Zipaquirá a los correos electrónicos: [Marta.Fonseca@icbf.gov.co](mailto:Marta.Fonseca@icbf.gov.co) y [ruth.mojica@icbf.gov.co](mailto:ruth.mojica@icbf.gov.co) para que remita con carácter urgente copia de los seguimientos de la medida que en favor de la menor L.C. ROMERO BAREÑO se ordenó por este juzgado en decisión del doce de marzo de 2020, homologada por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA el treinta de junio del mismo año. Al **OFICIO** adjúntesele la petición presentada por la señora ANA LIZBETH BAREÑO.

De otra parte y como lo expresado por la progenitora se contrae a hechos diferentes a los que motivaron la apertura del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor, **OFICIESE** a la COMISARIA DE FAMILIA de Tenjo para que, si no lo ha hecho aún ya que este juzgado corrió traslado digital de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 proceda a iniciar la actuación administrativa correspondiente.

**CUMPLASE**

La Juez,

  
**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

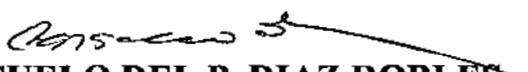
Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

Como hasta la fecha únicamente se aportó por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Zipaquirá una única información de seguimiento de la medida ordenada por este juzgado en favor del menor J.C. ROMERO BAREÑO en decisión del doce de marzo de 2020, homologada por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA el treinta de junio del mismo año, **OFICIESE** al ICBF centro zonal Zipaquirá de manera digital a los correos electrónicos: [Marta.Fonseca@icbf.gov.co](mailto:Marta.Fonseca@icbf.gov.co) y [ruth.mojica@icbf.gov.co](mailto:ruth.mojica@icbf.gov.co) para que remita con carácter urgente copia de los seguimientos de la medida conforme a lo ordenado. Al **OFICIO** adjúntese la petición presentada por la señora ANA LIZBETH BAREÑO.

De otra parte y como lo expresado por la progenitora se contrae a hechos diferentes a los que motivaron la apertura del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor, **OFICIESE** a la COMISARIA DE FAMILIA de Tenjo para que, si **no** lo ha hecho aún ya que este juzgado corrió traslado digital de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 proceda a iniciar la actuación administrativa correspondiente.

**CUMPLASE**

La Juez,

  
**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**

25

Segunda instancia. Medida de protección en favor de CECILIA CIPAMOCHA CORREDOR

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

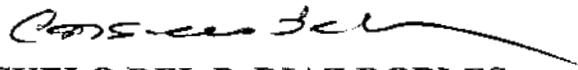
Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

**AVOCASE** competencia para conocer de la apelación formulada por el señor GERMAN HERNANDEZ TORRES en contra del fallo de la medida de protección proferido el nueve de marzo de 2021 por la COMISARIA DE FAMILIA DE TENJO.

Comuníquesele digitalmente a las partes y a la autoridad administrativa lo aquí dispuesto. Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para fallar.

**CUMPLASE**

**La Juez,**



**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES**